This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 555 496

Schedule

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE DERECHO

ANEXA AL COLEGIO NACIONAL

DEL

PARAGUAY

ASUNCION

1888

Imprenta de "El Independiente"

HARVARD
LAW
LIBRARY

S
PAR
407
E28

Bd. Feb 1916

HARVARD LAW LIBRARY

Received Dec 20 1915

Paraguay. Colegio nacional. Escuela de derecho
C

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA DE DERECHO

ANEXA AL COLEGIO NACIONAL

DEL

PARAGUAY

REPUBLICA DEL PARAGUAY
BIBLIOTECA BLAS GARAY

ASUNCION

1888

Imprenta de "El Independiente"

S
PAR
407
E88

12/20/15

Dec 20 1915

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
BIBLIOTECA BLAS GARAY

LEY DE CREACION

DE LA

ESCUELA DE DERECHO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Créase una Escuela de Derecho anexa al Colegio Nacional.

Art. 2.° En la Escuela de que habla el artículo anterior, se enseñarán Derecho Romano, Civil, Comercial, Penal, Internacional. Constitucional, Canónico y Administrativo, Economía Política y Estadística y Procedimientos.

Art. 3.° La enseñanza de las materias enumeradas se proporcionará en seis años.

Art. 4.° Podrán matricularse en la Escuela de Derecho para estudiar en sus aulas, los jóvenes que hubiesen cursado en el Colegio Nacional y posean título de Bachiller; y además, todos aquellos individuos que á juicio de una comision competente, estén revestidos de la aptitud necesaria.

Art. 5.° Los estudiantes de la Escuela de Derecho serán esternos.

Art. 6.° Los estudiantes que sean aprobados en el exámen general, recibirán un diploma que los habilitará para ejercer la profesion de abogado, el cual lo suscribirán los señores Ministro de Instruccion Pública y Presidente de la Comision examinadora.

Art. 7° Los gastos que demanden la creacion y sostén de esta Escuela, serán pagados con los fondos del

Colegio Nacional.

Art. 8° El P. E. queda encargado de la reglamentacion de la presente ley.

Art. 9° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

EUSEBIO BEDOYA	MANUEL SOLALINDE
Pte. del Senado	Pte. de la C. de DD.
Pascual Gomez	*Climaco Valdovinos*
Secretario	Secretario

Asuncion, Julio 12 de 1882.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

CABALLERO

JOSÉ A. BAZARÁS

Decreto de la Comision del Colegio Nacional

En uso de las facultades inferidas á la Comision del Colegio Nacional, y de conformidad á la ley de creacion de una Escuela de Derecho, cuyo funcionamiento se suspendiera por causas escepcionales: y considerando de importancia ulterior la enseñanza de aquella rama de los conocimientos modernos:

La Comision en su sesion del 15 del corriente ha resuelto:

1° La reapertura de la Escuela de Derecho en las condiciones determinadas por la ley de su creacion de fecha 12 de Julio de 1882.

2° La Direccion del Colegio abrirá desde la fecha la matrícula correspondiente, para aquellos que se encontraran en las condiciones reglamentarias.

3° Aprobar el Reglamento de la Escuela confeccionado por la Direccion.

4° Los cursos de la Escuela se abrirán el 15 de Julio próximo, hasta cuya época estará abierto el registro de matrícula.

5° En los años sucesivos los cursos escolares se abri.

rán y cerrarán en el tiempo señalado por el Reglamento.

6º El Reglamento se publicará por la prensa para conocimiento de los interesados.

Asuncion, Junio 20 de 1888.

LUIS BURONE
Presidente
Francisco Guanes
Agustin Cañete
Vocales

Plan de estudios de la escuela de derecho, anexa al Colegio Nacional

1er año

Derecho Civil, Romano comparado con el Civil, Comercial y Penal.

2º año

Derecho Civil, Romano comparado con el Civil, Comercial é Internacional Público.

3er año

Derecho Civil, Romano comparado, Constitucional, Administrativo, Eclesiástico con relacion al Estado y Procedimientos.

4º año

Derecho Civil, Romano comparado, Internacional Privado, Procedimientos, Economía Política y Estadística—Medicina Legal.

La Direccion del Colegio, determinará la forma en que han de dictarse los cursos, señalando el horario y distribucion de las asignaturas del plan anterior.

Enseñanza superior

Reglamento de la escuela de derecho

Art. 1º. Establécense de nuevo los cursos de Derecho, para cuyo estudio deberá sujetarse al plan determinado en la disposicion superior.

Art. 2º. Los cursos se abrirán todos los años el 1º de Marzo y se cerrarán el 15 de Noviembre, para darse comienzo á los exámenes *ordinarios* de los estudiantes *regulares*.

Art. 3º. Los programas serán confeccionados por los catedráticos de las asignaturas respectivas, debiendo ser publicados, una vez que sean aprobados por la superioridad.

De los catedráticos

Art. 4º La enseñanza del Derecho, será desempeñada por catedráticos *titulares* y *sustitutos*.

Art. 5º Los catedráticos titulares, es decir, aquellos de carácter permanente, serán propuestos por la primera vez y durante los cuatro primeros años de la instalacion de la Escuela, por la Comision del Colegio sin otra formalidad: en los años sucesivos la provision de las cátedras se hará por concurso, siendo propuesto en consecuencia el vencedor.

Art. 6.º Para ser catedrático *titular* se requiere, ser mayor de edad, y tener el título de Doctor debidamente acreditado.

Art. 7.º Para ser catedrático *sustituto*, se requieren los mismos requisitos exigidos para ser *titular*: ademas prestar un exámen oral y escrito sobre la asignatura cuya enseñanza se pretenda. Si fuese reprobado en él, no podrá solicitarlo de nuevo hasta despues de un año. Esceptúanse de esta prescripcion á los alumnos distinguidos de la Escuela, los que despues de rendir su éxámen general podrán optar al título de catedrático sustituto.

Art. 8.º Los catedráticos *sustitutos* podrán ser mas de uno para una misma asignatura, debiendo entrar por órden á desempeñar sus funciones en los casos de imposibilidad por parte del *titular*, acefalía de la cátedra ó mandato de la Direccion.

Art. 9.º Los deberes de los catedráticos *titulares* son los siguientes:

Inc. 1º Asistir con puntualidad á sus lecciones en los dias y horas fijados por el Reglamento.

Inc. 2º Formar parte de las mesas examinadoras cuando fueren designados para ello por la Direccion.

Inc. 3.º Dar los informes ó dictámenes que se les pidieren por la Superioridad.

4º Asistir á las conferencias ó reuniones de Catedráticos que tengan lugar para decidir cuestiones relativas á la enseñanza.

Inc. 5º Dar aviso prévio cuando por causa justificada no pudieran concurrir á sus clases en el dia y hora fijados.

6º Solicitar la licencia correspondiente cuando por varios dias no pudieran dictar su cátedra.

Art. 10. En los casos de licencia concedida á los *titulares* por causa de enfermedad ó servicio público, el catedrático gozará de sueldo íntegro, si la ausencia ó tarea encomendada no durase mas de *tres meses:* si pasase de este término, gozará solo de la mitad. Cuando la licencia sea ocasionada por otra causa, el catedrático no gozará de sueldo alguno siempre que la ausencia pase de *diez dias hábiles.*

Art. 11. Durante las vacaciones, los catedráticos *titulares* y los *sustitutos* en ejercicio, podrán ausentarse con goce de sueldo, prévio aviso á la Direccion.

Art. 12. Los *catedráticos sustitutos* tienen los mismos deberes que los *titulares*, cuando estén desempeñando las funciones de éstos.

Art. 13. Los catedráticos sustitutos gozarán de todo ó parte del sueldo de los titulares, en la forma y casos especificados en el art. 10.

Art. 14. Los catedráticos no podrán en ningun caso dar lecciones particulares á los alumnos matriculados en sus clases, sopena de pérdida de la remuneracion que les corresponda ó suspension en caso de reincidencia.

—

De los estudiantes

Art. 15. Los estudiantes de la Escuela de Derecho

serán de dos clases: *matriculados ó regulares y oyentes ó libres.* Los primeros deberán seguir los cursos con regularidad: los segundos podrán asistir cuando lo deseen, sin mas obligacion que la de respetar las prescripciones reglamentarias de otro órden.

Art. 16. La matrícula quedará abierta desde el 15 de Enero hasta el 1° de Marzo de cada año. La apertura de dicho registro se anunciará por los periódicos.

Art. 17° Para ser aceptado en la matrícula de Derecho, se requiere haber cursado los estudios preparatorios en el Colegio de la Capital ú otro del extrangero en conformidad á nuestro plan vigente, debiendo atestiguar aquel hecho, por medio del certificado correspondiente expedido por el Rector del respectivo colegio ó liceo.

Art. 18. Si el solicitante no llenase los requisitos mencionados en el artículo anterior, pero su grado de competencia le colocára en condiciones de poder emprender el estudio del Derecho, podrá presentarse por escrito á la Comision, la que prévio exámen concederá ó nó la matrícula pedida.

Art. 19 Ningun estudiante podrá obtener la matrícula de un curso superior, si no hubiese rendido satisfactoriamente el exámen de todas las materias pertenecientes á un año anterior. Sin embargo el que hubiera sido aplazado en una sola materia ó no hubiera rendido exámen de ella, podrá seguir el curso superior, bajo la condicion de rendir como *estudiante libre* el exámen de la materia que le falta.

Art. 20. Los estudiantes *regulares* deberán asistir con puntualidad á la enseñanza de los cursos en que se hallen matriculados. Si un alumno llegase á tener *cuarenta* faltas en los cursos diarios de una asignatura, ó *veinte* en aquellos que son alternados, le producirán la pérdida del curso que siguen, cualquiera que sea la causa qne las haya motivado. La comision podrá resolver sin embargo en favor del estudiante, en casos escepcionales y segun las justificaciones presentadas.

Art. 21. La entrada á la clase despues de *veinte* mi-

nutos de la hora reglamentaria, será contada como *media falta* de asistencia. El registro de las faltas será llevado por la Secretaría de la Direccion del Colegio en un libro especial.

Art. 22 Los estudiantes quedarán sugetos desde su ingreso á la Escuela de Derecho á todas las medidas disciplinarias impuestas por la Superiori lad, así como á las penas que se determinen.

—

De los exámenes

Art. 23. Los exàmenes de la Escuela de Derecho empezarán, de conformidad al art. 2°, el 15 de Noviembre de cada año, no pudiendo ningun estudiante postergar su prueba para otro dia del que se le hubiere señalado, solamente por causa de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 24. Los exámenes de los alumnos *libres* de la Escuela, deberán rendirse una vez terminados los de los *regulares* ó matriculados.

Art. 25. La duracion de las pruebas sobre cada materia del curso, será de *diez minutos*, para los alumnos *regulares:* y de *quince* para los estudiantes *libres*.

Art. 26. Los alumnos que hubieran sido aplazados en los exámenes ordinarios de Noviembre podrán solicitar un nuevo exámen extraordinario; los exámenes *extraordinarios* empezarán el 15 de Febrero de cada año.

Art. 27. Las clasificaciones de exámenes se harán usando de las denominaciones siguientes: *aplazado, regular, bueno, distinguido y sobresaliente,* segun el número de votos. Dichas clasificaciones se asentarán en el registro de exámenes y se publicarán por Secretaría.

Art 28. Para la clasificacion del exámen se procederá de la manera siguiente: se votará primeramente por la *aprobacion* ó *reprobacion*, siguiendo luego á adjudicarle el número de puntos que merezca el exámen. El total se dividirá por el número de examinadores, y el cociente constituirá la clasificacion definitiva. El co-

ciente de 1 á 3 será *regular;* de 4 á 6, *bueno*; de 7 á 9 *distinguido* y con 10, *sobresaliente.*

Art. 29. Las clasificaciones se harán para cada materia y ningun estudiante podrá entablar reclamacion alguna sobre clasificaciones hechas por la mesa examinadora.

Art. 30. En caso que un estudiante *regular* ó *libre,* hubiese rendido exámen de alguna materia del curso á que pertenece, ante otro tribunal legalmente autorizado para dicha funcion, podrá, presentando el respectivo certificado de aprobacion, ser eximido de un nuevo exámen de dicha asignatura. Esta disposicion sólo favorecerá á los estudiantes nacionales que hubieran rendido aquel exámen ante un tribunal del país.

Art. 31. Los estudiantes libres para rendir su prueba final de cada año, deberán solicitarla por escrito á la Direccion, dentro de los primeros dias de Noviembre para el exámen ordinario, y de los primeros 15 dias de Febrero para los extraordinarios.

—

De los exámenes generales

Art 32. Los estudiantes de la escuela, ya sean regulares ó libres, que hubieran sido aprobados en los exámenes parciales de los cuatro años de la enseñanza del Derecho, podrán solicitar el exámen general con cuya aprobacion podrán optar al *título* de *abogado.*

Art. 33. El exámen general se dividirá en *tres términos* conteniendo cada uno las siguientes asignaturas:

1er término

Derecho Civil (1° y 2° libro) Derecho Romano relacianado con el Civil—Comercial y Penal.

2° término

Derecho Civil (2° libro) y Romano—Internacional Público y Privado. Constitucional Administrativo—Eclesiástico en sus relaciones con el Estado.

3er término

Civil (4° libro)—Romano—Economía Política—y Estadística y Procedimientos generales.

Art. 34. La duracion del exámen en cada término

será de hora y media, debiendo el examinando rendirlos en acto separado. La mesa examinadora deberá componerse de todos los catedráticos de las materias que están comprendidas en el término.

Art. 35 Las clasificaciones del exámen general se harán en la misma forma que las parciales de cada año, usándose en ellas las mismas denominaciones.

Art. 36. Los exámenes generales no podrán tener lugar en el mismo año en que el solicitante hubiera terminado el estudio del derecho. Los meses de Marzo, Julio y Octubre serán los señalados para la rendicion de dichos exámenes.

Art. 37. El Diploma de Abogado se expedirá en la forma que indica la ley del 82 sobre la creacion de la Escuela.

—

Del doctorado.

Art. 38. Los alumnos que hubieran rendido el exámen general de *abogado*, podrán optar al título de Doctor, presentando una tésis escrita sobre un tema á eleccion del estudiante y que se refiera al Derecho Civil, Comercial, Internacional, Constitucional, Penal ó Economía Política.

Art. 39. La tésis una vez impresa deberá tener una extension de 30 páginas de texto; pero para ser impresa deberá llevar el V° B° del Catedrático de la materia.

Art. 40. Los Catedráticos no podrán negar el V° B° por las opiniones que contenga la tésis, sino por inconveniencia de lenguaje ó errores notables en las nociones científicas.

Art. 41. La tésis para el Doctorado no tendrá hasta nueva disposicion, época fija para su presentacion quedando ella al arbitrio del estudiante.

Art. 42. El exámen de tésis para el Doctorado durará media hora y versará sobre los puntos desarrollados en la disertacion presentada.

Art. 43. En los exámenes de tésis deberán estar presentes por lo ménos cuatro de los catedráticos de la

Escuela, debiendo el Director del Colegio presidir la mesa examinadora.

Art. 44. Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas por la Superioridad en determinados casos.

Asuncion, Junio 25 1888.

José Z. Caminos

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
BIBLIOTECA BLAS GARAY